



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE PROYECTO DE NORMA FORAL PARA FAVORECER EL ASENTAMIENTO DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA RURAL.

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1 Motivación.

La despoblación es un fenómeno que afecta a numerosas zonas rurales en el mundo. El Territorio Histórico de Álava no es ajeno al mismo. El fenómeno de la despoblación debe ser combatido desde diferentes sectores no pudiendo ser el tributario más que un complemento a los mismos ya que numerosos estudios han demostrado que los incentivos fiscales no son especialmente determinantes, por ejemplo, a la hora de fijar la residencia habitual o de iniciar una actividad económica.

Sin perder de vista esta perspectiva, es necesario adoptar medidas fiscales que apoyen al resto de medidas de lucha contra la despoblación en el Territorio Histórico de Álava.

El Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, consciente de la realidad de los pequeños núcleos rurales ya viene incorporando a la normativa tributaria incentivos fiscales de apoyo a aquellas y aquellos contribuyentes que viven habitualmente y/o desarrollan sus actividades económicas en los núcleos rurales y en las poblaciones de reducida dimensión poblacional.

1.2 Objetivos.

La presente Norma Foral tiene por objeto intensificar el apoyo fiscal a las y los contribuyentes de los núcleos rurales cuya densidad poblacional es baja, de manera que se contribuya con estas medidas a revertir esta situación.

1.3 Alternativas.

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.

Para la consecución de los objetivos señalados el instrumento más adecuado es la modificación de las Normas Tributarias señaladas.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1 CONTENIDO.

La Norma Foral consta de una parte expositiva, cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El **artículo 1** modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para introducir nuevas medidas tributarias que tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2021:

-Determinación del rendimiento neto de actividades económicas en la modalidad simplificada.

Las actividades económicas ubicadas en las zonas o núcleos calificadas como en riesgo de despoblación podrán deducir, como gasto, en lugar del 10%, el 45%, a fin de determinar el rendimiento neto de la actividad económica.

Estas actividades económicas deben físicamente estar ubicadas en dichas zonas y núcleos y la actividad principal debe consistir en prestar servicio a los habitantes de las mismas.

-Bonificación aplicable en el caso de alquiler de viviendas habituales para el arrendatario.

El alquiler de viviendas que sean habituales para el inquilino permite deducir una bonificación del 20% a fin de determinar el rendimiento neto.

Pues bien, este porcentaje será del 30% cuando la vivienda se encuentre ubicada en alguna de las zonas o núcleos en riesgo de despoblación.

-Minoración por residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblación.

Se crea una nueva deducción a favor de los contribuyentes que tengan su vivienda habitual en las zonas o núcleos en riesgo de despoblación. Esta deducción es de 100 euros por autoliquidación.

-Deducción por alquiler de vivienda habitual aplicable por el inquilino.

El esquema de esta deducción queda de la siguiente forma:

Supuesto:	Porcentaje de deducción:	Límite de la deducción (euros):
General:	20%	1.600
Titulares de familia numerosa:	25%	2.000
Contribuyentes con edad inferior a 30 años:	30%	2.400
Contribuyentes cuya vivienda habitual se ubique en una de	35%	2.800



las zonas o núcleos en riesgo de despoblación:		
--	--	--

La novedad que se introduce es este último supuesto.

-Deducción por inicio de actividad económica.

Existe actualmente una deducción de 1.000 euros por inicio de actividad económica. Esta deducción tiene las siguientes características:

La pueden aplicar los contribuyentes:

- con edad inferior a 30 años,
- que inicien por primera vez el ejercicio de una nueva actividad económica.

Si son varios los contribuyentes que inician por primera vez la nueva actividad económica, la deducción se distribuye por partes iguales entre todos ellos, independientemente de su edad. Una vez realizada esta distribución la deducción la aplicarán, en la parte que les haya correspondido, los contribuyentes con edad inferior a 30 años.

Pues bien, ahora se especifica esta deducción respecto a las actividades económicas que se inicien en una de las zonas o núcleos en riesgo de despoblación.

Esta deducción es de 1.000 euros con independencia de la edad del que inicie, por primera vez, una nueva actividad económica y con independencia del número de los que inicien la misma.

Si quién inicia la actividad son mujeres podrán incrementar la deducción en 500 euros.

Esta deducción se aplicará únicamente a las actividades económicas que se encuentren físicamente ubicadas en dichas zonas y núcleos y la actividad principal consista en prestar servicio a los habitantes de las mismas.

Además, añade una nueva disposición adicional, la trigésimo cuarta para establecer las zonas o núcleos en riesgo de despoblación en Álava.

El **artículo 2** se refiere al Impuesto sobre al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modificando el mismo, con efectos desde la entrada en vigor de la Norma Foral, para introducir un tipo tributario del 1,5% para las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas o núcleos despoblados, si se cumplen determinados requisitos.

El **artículo 3** modifica en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos desde el 1 de enero de 2022 para establecer la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan una bonificación de hasta el 90% a favor de viviendas habituales de los contribuyentes, así como a favor de los locales dónde se desarrolle actividad económica, incluidos sus anexos y almacenes, siempre y cuando dicha actividad económica se encuentre físicamente ubicadas en las zonas o núcleos en riesgo de despoblación y la actividad principal de la misma consista en prestar servicio a los habitantes de dichas zonas o núcleos.



Por último, el **artículo 4** modifica el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con efectos desde el 1 de enero de 2022, para habilitar a los Ayuntamientos para establecer una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en inmuebles ubicados en las zonas o núcleos en riesgo de despoblación.

En cuanto a las **disposiciones adicionales**, la primera establece el plazo de adaptación para las Ordenanzas Fiscales, que será hasta el 30 de junio de 2022 y la segunda establece que el contenido de la presente Norma Foral se incorporará a los textos refundidos de las Haciendas Locales mediante el correspondiente ajuste técnico.

Finalmente, la **disposición final primera** regula la entrada en vigor y la **disposición final segunda** se refiere a la habilitación normativa para el desarrollo y aplicación de la presente disposición general.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:



La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones similares en el Estado y en los TTHH.

2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTA con los efectos dispuestos en su articulado.

2.2.g) Plan anual normativo.

No está incluido en el plan normativo anual para el 2021 si bien su aprobación es necesaria para implementar las medidas reseñadas que son necesarias para la supervivencia de los núcleos rurales en riesgo de despoblación.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 15 días naturales sin que se hayan producido propuestas, ni observaciones.



Además, se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 8 días naturales, sin que se hayan producido alegaciones.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar una memoria, el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe de control económico-normativo e informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteará objeciones se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de octubre de 2021.

Javier Armentia Basterra
Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria